



# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO ASOCIACIÓN DESNUDOS POR NATURALEZA

## **CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.**

### **Artículo 1º.- Objeto**

Este Reglamento de funcionamiento interno tiene por objeto concretar las normas reflejadas en los Estatutos de la Asociación sin sustituir a éstos.

### **Artículo 2º.- Vigencia y ámbito**

Son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Asociación sin excepción, desde su aprobación por la Asamblea General hasta que en una nueva Asamblea se produzca su modificación o anulación

### **Artículo 3º.- Funcionamiento**

Para conseguir los objetivos de la Asociación expuestos en el artículo 6 de sus Estatutos, los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con las funciones que tienen asignadas en éstos y que se desarrollan en el presente documento. Adicionalmente cualquier miembro se podrán hacer cargo de la organización y/o ejecución de aquella actividad, bien en una comisión, bien a título personal, nombrada y supervisada por la Presidencia; y a la finalización de la misma tendrá que presentar un breve resumen sobre los resultados y su balance económico.

### **Artículo 4º.- Medios**

Para la realización de las actividades propias de la Asociación se utilizarán los medios propios de ésta; y en el caso de necesidad se podrá adquirir material que pasará a formar parte de la misma. Previamente tendrá que ser aprobado por al menos mayoría simple de la Junta Directiva. Siendo informados los asociados y asociadas en la correspondiente Asamblea General.

Asimismo, se podrán realizar consultas sobre determinadas cuestiones a la totalidad de los asociados y asociadas mediante un módulo habilitado para tal fin en la web de la Asociación "[www.asociaciondxn.org](http://www.asociaciondxn.org)". Para ello la Junta Directiva informará sobre la cuestión a consultar, en qué consiste y cuales son las posibles respuestas, el plazo para votar y si son vinculantes o no sobre la postura final de la Asociación. Los resultados serán públicos y se guardarán para su posible consulta posterior.

Para informar a los miembros de la Asociación con carácter oficial se habilitará también un "tablón de anuncios" en la web y adicionalmente se



# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

## ASOCIACIÓN DESNUDOS POR NATURALEZA

podrán emplear otros medios como el envío de correos electrónicos, whatsapp, etc. para tener la máxima difusión posible del mensaje.

### **Artículo 5º.- Archivo**

Con el fin de documentar los hitos de la Asociación, se dispondrá un Registro o archivo digital en el que se almacenen aquellos elementos (documentos oficiales, información de las diferentes actividades, fotografías, informes, etc), así como de cualquier otro elemento relativo al funcionamiento de la misma, cuya finalidad será únicamente la de archivo documental, sin poder ser utilizada con ningún otro fin comercial o no.

### **Artículo 6º .- Uso de servicios mensajería instantánea, redes sociales y web**

El asociado o la asociada en activo podrá participar libremente en servicios habilitados como mensajería instantánea (Whatsapp), Blogs, Facebook, página web o cualquier otro que se encuentre activo. Para ello, sólo tendrá que solicitarlo a la Junta Directiva y rellenar los formularios relativos a la Ley de Protección de Datos.

Podrá abandonar dicho medio en cualquier momento. Asimismo deberá mantener las normas de convivencia y respeto con el resto de participantes, siguiendo las indicaciones del moderador o moderadora del medio.

## **CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7º.- Convocatoria y acuerdos**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por la Junta Directiva y todos los asociados y asociadas, y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Se desarrollará conforme a lo establecido en los artículos 8 a 14 de los Estatutos y se informará sobre su convocatoria en el tablón de la web de la Asociación y siempre que sea posible mediante correo electrónico a la dirección facilitada por la asociada o asociado.



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO ASOCIACIÓN DESNUDOS POR NATURALEZA**

Se podrán utilizar sesiones de videoconferencia entre los componentes de la Junta, que por algún motivo no permitiese la asistencia presencial de algún miembro en la Asamblea.

Los asociados y asociadas podrán delegar, con carácter especial, su representación a otra persona que estime oportuno, mediante escrito dirigido a la Secretaria y como máximo recibido el día anterior al de la Asamblea debiendo existir constancia de su recepción, por ejemplo mediante correo certificado con acuse de recibo, para poder confeccionar una lista cerrada de los posibles votantes; que será presentada al inicio de la Asamblea por la persona que ostente la Secretaría, tal y como se refleja en el artículo 12 de los Estatutos.

### **Artículo 8º.- Soporte para la veracidad de las actas**

Como soporte para la elaboración del acta y comprobación de su veracidad, se realizará una grabación del audio de la totalidad de la Asamblea, siendo en todo caso informados de este hecho los miembros al principio de la misma y no se hará si alguien presenta su oposición.

## **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 9º.- Incorporación a la Junta Directiva**

Los asociados y asociadas que quieran formar parte de la Junta Directiva, dirigirán escrito argumentado y firmado a la Junta Directiva que contestará en el plazo máximo de un mes natural.

## **DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA**

### **Artículo 10º.- Junta Electoral y Calendario**

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de treinta (30) días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos (2) asociados o asociadas que, voluntariamente, se presten para esta función, éstos no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios, formarán la citada junta, los asociados o asociadas de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO ASOCIACIÓN DESNUDOS POR NATURALEZA**

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que ataña a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

### **Artículo 11º.- Calendario Electoral**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta (30) días hábiles, siendo los cinco (5) primeros de exposición de las listas de asociadas y asociados con derecho a voto. Los tres (3) días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce (12) días siguientes para la presentación de candidaturas y los cinco (5) días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince (15) días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas.

### **Artículo 12º.- Cuestión de Confianza**

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros de la Asociación.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza, que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados y asociadas, presentes o representados y representadas, en la Asamblea General.

Caso de prosperar, La Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

## **CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO : INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**

### **Artículo 13º.- Normas disciplinarias generales**

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO ASOCIACIÓN DESNUDOS POR NATURALEZA**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la autora o el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

### **Artículo 14º.- Infracciones**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves, muy graves. En caso de duda, la Junta Directiva por unanimidad clasificará el grado de la sanción.

### **Artículo 15º.- Infracciones Muy Graves**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1 .-Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación

- Apropiación indebida de fondos pertenecientes a la Asociación.
- Actuaciones que supongan un descrédito de la Asociación en su conjunto o de alguno de sus miembros en particular.
- Acciones con una connotación sexual, ya que el objeto de la Asociación es defender el Nudismo y uno de los aspectos en los que se hace especial

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO ASOCIACIÓN DESNUDOS POR NATURALEZA**

hincapié es en separarlo de la vertiente sexual. En especial se castigarán aquellos actos contra la libertad de las personas (acoso, exhibicionismo, pedofilia, publicación de fotografías sin permiso en internet y redes sociales, etc). Dichas conductas y sus infractores podrán ser comunicadas a los cuerpos de seguridad (Policía y/o Guardia Civil). Asimismo se comunicará tal hecho a la FEN.

2 .- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación.

- Boicotear gravemente el desarrollo de una Asamblea General, una votación o actividad, impidiendo el desarrollo normal de éstas.

3 .- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideran muy graves por la Junta directiva.

4 .- Difundir o participar (por ejemplo mediante conversaciones o por cualquier medio de comunicación social), en manifestaciones que perjudiquen la imagen de la Asociación o a cualquiera de sus miembros.

5 .- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7 .- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado o asociada.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier asociada o asociado en la comisión de faltas contempladas como muy graves.

9 .- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10 .- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, y en general las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves por la Junta Directiva.

### **Artículo 16º.- Infracciones Graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1 .- Dilatar o entorpecer el funcionamiento normal de alguna actividad o reunión. Expresamente se velará por aquellas protestas o actuaciones airadas que interfieran en la marcha de algún acto.

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO ASOCIACIÓN DESNUDOS POR NATURALEZA**

2.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de graves por la Junta Directiva.

4.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado o asociada en la comisión de faltas contempladas como graves.

5.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

6.- La reiteración de una falta leve.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves por la Junta Directiva.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves por la Junta Directiva.

### **Artículo 17º.- Infracciones Leves**

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve por la Junta Directiva.

2.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de faltas contempladas como leves.

5.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como leves.

6.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

7.- El incumplimiento del primer aviso de las normas establecidas por los moderadores en los servicios relativos al artículo 16º.

8.- La falta de pago de una cuota anual sin justificación durante un año natural.

9.- La no aportación de algún tipo de documentación requerida por la Junta Directiva.

### **Artículo 18º.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva**

En los miembros de la Junta Directiva además de las anteriores

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1 .- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.

2 .- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3 .- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4 .- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5 .- La falta de asistencia, en tres ocasiones sin causa justificada a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1 .- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno. etc.).

2 .- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3 .- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1 .- La inactividad o dejación de funciones cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2 .- La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.

3 .- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.





## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO ASOCIACIÓN DESNUDOS POR NATURALEZA**

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

### **Artículo 19º.- Sanciones**

Las asociadas y los asociados susceptibles de ser sancionados por una infracción muy grave relacionada en el artículo 15º, supondrán la pérdida de la condición de asociada o asociado permanentemente o la suspensión temporal durante un periodo de un (1) año a cuatro (4) años, en adecuada proporción a la infracción cometida. Las infracciones muy graves y los infractores serán comunicados a la FEN y en su caso a las autoridades competentes (Policía o Guardia Civil).

Las infracciones graves, relacionadas con el artículo 16º, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado o asociada durante un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve (artículo 17º), darán lugar a la amonestación o a la suspensión temporal de la asociada o el asociado por un periodo de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 18º darán lugar, en el caso de las muy graves, al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un periodo de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve, en la amonestación o suspensión por el periodo de un mes.

### **Artículo 20º.- Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 23º de este Reglamento, el asociado o la asociada tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a ser informado o informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponden a la Junta Directiva, nombrando a tal efecto por ésta, los miembros que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaria. El Presidente o



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO ASOCIACIÓN DESNUDOS POR NATURALEZA**

Presidenta ordenará al Secretario o Secretaria la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de la infracción por parte del asociado. A la vista de la información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, la Secretaria o Secretario pasará al interesado o interesada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince (15) días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser aprobado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte, tendrá carácter provisional. El asociado o asociada podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a aquel en que perciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene en firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Se guardará copia del expediente sancionador completo en el registro de la Asociación.

### **Artículo 21º.- Prescripción**

Las sanciones prescribirán a los tres (3) años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la interesada o interesado, pero si éste permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable a la asociada o asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

## **CAPÍTULO IV.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 22º.- Libros y documentación contable**



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO ASOCIACIÓN DESNUDOS POR NATURALEZA**

La asociación dispondrá de un Libro de Registro de Asociados y Asociadas y de aquellos libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará, también, un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en la que constará, al menos:

a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.

a) Un resumen de los asuntos debatidos.

b) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

c) Los acuerdos adoptados.

d) Los resultados de las votaciones.

e) Se mantendrá un archivo de audio con las grabaciones de las reuniones de la Junta Directiva (sólo conclusiones finales) y de las Asambleas Generales, siempre que no exista ninguna oposición por parte de los presentes a la realización de las mismas y siempre que todas empiecen informando de su realización. Su archivo se realiza únicamente como respaldo de las actas y decisiones tomadas.

f) Los documentos (libros y resto de documentación) tanto oficiales como no, en los que se permita legalmente el formato digital, primarán sobre el papel físico.

### **Artículo 23º.- Derecho de accesos a los libros y documentación**

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los asociados y asociadas, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso a los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidencia, se pondrá a disposición del peticionario o peticionaria en el plazo máximo de diez (10) días. De todas las solicitudes y sus repuestas quedará constancia en el Registro de la Asociación.

## **CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 24º.- Patrimonio inicial**



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO ASOCIACIÓN DESNUDOS POR NATURALEZA**

Al patrimonio inicial de la Asociación que viene reflejado en el artículo 35 de los Estatutos, se ha incorporado una aportación extra de 48 euros por un asociado a título personal con el compromiso de ser devueltos una vez estabilizadas las cuentas. Asimismo una de las aportaciones de un socio fundador no llegó a realizarse por el fallecimiento del mismo.

La devolución de las aportaciones tal y como se refleja en los Estatutos quedará reflejada en las cuentas, al igual que el ingreso y se hará pública en la siguiente Asamblea General. El Capital inicial queda fijado por tanto en 298 euros.

### **Artículo 25º.- Pago a los asociados y asociadas por los servicios prestados**

Cuando un asociado o asociada preste un servicio solicitado y aprobado por la Junta Directiva, se le abonará por parte de la persona que ostente la Tesorería previa presentación de la correspondiente factura o justificante.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento queda aprobado el día 26 / 10 / 2019 , de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las doce hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO